

DECRETO 37/1995, de 18 de abril, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de Personal Laboral del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Según lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, las relaciones de puestos de trabajo actúan como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, habiéndose de realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo.

Por Ley 1/1985, de 24 de enero, se creó el Consejo de la Juventud de Extremadura como órgano representativo de la juventud extremeña ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como quiera que el referido Consejo precisa de una estructura organizativa estable que le permita cumplir con los fines y funciones que tiene encomendados y de los medios humanos que puedan servirle de soporte corresponde, en aras del principio de autonomía que debe inspirar el régimen de actividad y funcionamiento del organismo, acometer la elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo adscritos al mismo, como instrumento de gestión independiente del resto de las relaciones de puestos de trabajo de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que la competencia para aprobar dicha relación de puestos siga residiendo en el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el art.º 9.f) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio.

Mediante Decreto 29/1994, de 7 de marzo, se establecen crite-

rios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, resultando dicha norma de plena aplicación a los Organismos Autónomos y otras Instituciones de la Junta de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura. En consecuencia, se siguen las instrucciones dadas en dicha norma sobre contenido de las relaciones de puestos de trabajo.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Educación y Juventud y Presidencia y Trabajo, previo informe de la Comisión Regional de la Función Pública y negociación en la Mesa General, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de abril de 1995,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO

Se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal laboral del Consejo de la Juventud de Extremadura, entidad de derecho público dependiente de la Junta de Extremadura, que se hallan dotados presupuestariamente, según figura en Anexo del presente Decreto, con arreglo a los criterios anteriormente expuestos.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

CENDIR N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI. JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD CARACT	AREA FUNCIONAL	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD, ORG. AUTONOMO "CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA"								
13 10	5264 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES	A.P.	N C 4 4 038	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA SOBRE TEMAS DE JUVENTUD	
13 10	5265 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	CACERES SERVICIOS TERRITORIALES	A.P.	N C 4 4 038	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA SOBRE TEMAS DE JUVENTUD	
13 10	5260 ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	H.E.	N C 2 9 003	SERVICIOS SOCIALES		EXP. EN PROGRAMAS SOBRE TEMAS DE JUVENTUD	
13 10	5261 ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	H.E.	N C 2 9 003	SERVICIOS SOCIALES		EXP. EN PROGRAMAS SOBRE TEMAS DE JUVENTUD	
13 10	5262 JEFE/A DE ADMINISTRACION	MERIDA SERVICIOS CENTRALES		N C 3 8 008	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		EXP. EN GESTION ADMINISTRATIVA	
13 10	5263 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	MERIDA SERVICIOS CENTRALES	A.P.	N C 4 4 038	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		EXP. EN INFORMACION ADMINISTRATIVA SOBRE TEMAS DE JUVENTUD	

SIGNIFICADO DE LAS CLAVES R.P.T. PERSONAL LABORAL

- HON.
 AP: ATENCION AL PUBLICO
 HE: HORARIO ESPECIAL
- JORNADA
 N: NORMAL
- J: COMPLEMENTO CONDUCTORES COMEJEROS
 D/F: COMPLEMENTO DOMINGOS Y FIESTOS
- ESPECI. CARACT.
 H: COMPLETO PUESTO DIRECCION DE CENTROS 24 HORAS
 C: COMPLETO OTROS PUESTOS DE DIRECCION
 T: ROTACION ALTERNIA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE
 N: NOCTURNIDAD
 TM: ROTACION ALTERNIA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE
 P: PENOSIDAD
 R: PELIGROSIDAD
 X: TOXICIDAD
- PR:
 C: CONCURSO
 L: LIBRE DESIGNACION
- CATEGORIA:
 S/C: SEGUN CONTENIDO

CATEGORIAS PROFESIONALES			
GRUPO	NIVEL	CATEG.	NOMBRE
1	10	001	TITULADO/A SUPERIOR
2	09	002	TITULADO/A DE GRADO MEDIO
2	09	003	ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL
2	09	004	PROGRAMADOR/A
2	09	005	PROFESOR/A O MAESTRO/A ACTIV. DOCENTES
2	09	006	EDUCADOR/A
3	06	019	CAPATAZ
3	06	020	AUXILIAR CONTROLADOR PECUARIO
3	06	021	MAYORAL
3	06	022	PROFESOR/A DE TALLER
3	06	023	INTENDENTE
3	06	024	PIROGRAFISTA DISEÑADOR
3	06	025	JEFE/A DE EQUIPO
3	07	012	AYUDANTE TECNICO
3	07	013	ADMINISTRATIVO/A
3	07	014	ANALISTA
3	07	015	ENCARGADO/A
3	07	017	INSPECTOR/A REVISOR/A
3	07	018	ESPECIALISTA DE OFICIO
3	08	007	ENCARGADO/A GENERAL
3	08	008	JEFE/A DE ADMINISTRACION
3	08	009	TECNICO/A PRACTICO/A CONTROL Y VIG. OBRAS
3	08	010	JEFE/A DE TALLER
3	08	011	VERIFICADOR/A
3	08	016	MECANICO/A SUPERVISOR/A
4	03	046	OFICIAL DE TERCERA
4	03	047	GUARDA JURADO
4	03	048	VIGILANTE DE MUSEOS, ARCHIVO Y BIBLIOTECA
4	04	038	AUXILIAR DE ADMINISTRACION
4	04	039	COCINERO/A
4	04	040	AUXILIAR DE LABORATORIO
4	04	041	OFICIAL DE SEGUNDA
4	04	042	AUXILIAR SANITARIO
4	04	043	PASTOR/A
4	04	044	AUXILIAR DE BIBLIOTECA
4	04	045	AUXILIAR DE PESAJE E INSPECCION
4	04	056	ENCARGADO/A DE CENTRO
4	05	026	OFICIAL DE PRIMERA
4	05	027	ENCARGADO DE ALMACEN
4	05	028	CAPATAZ DE APOYO A EXPLOTACIONES
4	05	029	MAYORAL DE APOYO A EXPLOTACIONES
4	05	030	INSTRUCOTOR/A
4	05	031	OPERADOR/A DE INFORMATICA

GRUPO	NIVEL	CATEG.	NOMBRE
4	05	032	SOCORRISTA
4	05	033	AUXILIAR TECNICO DE OBRAS
4	05	034	PRACTICO/A TOPOGRAFO
4	05	035	OPERADOR/A DE MAQUINAS PESADAS
4	05	036	MECANICO/A INSPECTOR/A
4	05	037	AUXILIAR DE PUERICULTURA
5	01	054	PERSONAL DE LIMPIEZA
5	01	055	PEON
5	02	049	VIGILANTE DE PRESA
5	02	050	ORDENANZA
5	02	051	PEON ESPECIALIZADO
5	02	052	VIGILANTE
5	02	053	TELEFONISTA

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Por Decreto 77/1994, de 31 de mayo, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

La disposición final 2.ª de dicho Decreto autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a establecer, atendidas las circunstancias meteorológicas, las fechas de comienzo y terminación de la «época de peligro» de incendios forestales.

Atendidas dichas circunstancias meteorológicas agravadas por la pertinaz sequía que venimos soportando durante más de dos años y las previsiones a corto plazo, oído el parecer del Comité de Dirección del Plan, parece conveniente adelantar en quince días la fecha de inicio de la época de peligro de la campaña anterior, dado que las altas temperaturas y la falta de lluvias crean un riesgo muy alto de incendio forestal. Por lo que,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de mayo y el 15 de octubre, que podrá modificarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

ARTICULO 2.º

Los Alcaldes y los responsables de la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Agencia de Medio Ambiente, de los Parques de

Bomberos de ambas Diputaciones y del ICONA, establecerán la adecuada preferencia de los medios y recursos de que dispongan para la prevención, vigilancia y extinción de los incendios forestales durante la época de peligro.

ARTICULO 3.º

Los Alcaldes, antes del 20 de mayo y como medida de protección, deberán construir en los basureros ya instalados una franja perimetral desprovista de vegetación de 30 metros de anchura, conforme establece la letra b) del apartado 7.3.2 del Plan INFOEX.

ARTICULO 4.º

El Mando Unico del Plan INFOEX remitirá a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, Paseo del Guadiana s/n, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Directora General de Administración Local e Interior para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS